



BOLETIN OFICIAL

Domicilio Legal: Manuel Belgrano 846 – CP 2846 – IBICUY

Departamento Islas del Ibicuy – ENTRE RIOS -

Teléfonos: 03446-498 229

www.ibicuy.gov.ar

e-mail: intendenciaibicuy@gmail.com

IBICUY, MARZO DE 2020.-

N° 100.-

DECRETO N° 16/2020

VISTO:

El expediente administrativo 109/2020 caratulado "Obra de teatro".-

CONSIDERANDO:

Que en fs. 1 la Secretaria de Cultura y Turismo solicita contratar la obra "Súper Mujeres" del grupo teatral "Los Otros" en el marco del día internacional de la Mujer Trabajadora.-

Que en dicho marco se van a realizar diferentes actividades tendientes a la reflexión sobre el 8 de marzo y resulta importante la participación de diferentes expresiones artísticas.-

Que en fs. 2 la Secretaria de Gobierno considera que con distintas acciones culturales y artísticas se pretende informar, sensibilizar y generar conciencia sobre la violencia y desigualdad que padecen las mujeres.

Que en fs. 3 la Secretaria de Hacienda y Finanzas considera que hay disponibilidad para dicha contratación y marca las imputaciones correspondientes.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Contrátese la obra de teatro "Súper Mujeres" del grupo "Las Otras".-

Artículo 2°: Páguese a dicho grupo por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000).-

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 06 de Marzo 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 17/2020

VISTO:

La nota de fecha 6 de marzo del 2020 del grupo “Veteranos amigos de Ibicuy”.-

CONSIDERANDO:

Que el evento, encuentro de veteranos es un evento habitual en nuestra localidad y de muy buena repercusión y aceptación por parte de nuestros vecinos.

Que resulta oportuno el pre encuentro en virtud de la promoción del Encuentro Nacional de Veteranos a realizarse en noviembre.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Otórguese un subsidio no reintegrable al grupo “Veteranos amigos de Ibicuy” por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500).-

Artículo 2°: Autorícese al área contable a realizar las imputaciones correspondientes al presente decreto.-

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 06 de Marzo 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 18/2020

VISTO:

Las actuaciones administrativas que tratan el Campeonato Femenino de Futbol de la Ciudad de Zarate.-

CONSIDERANDO:

Que va a participar de esta primera edición un seleccionado de la Localidad, conformado por mujeres de la Liga Amateur de Futbol de Ibicuy.-

Que esta administración considera importante en materia deportiva y formativa la participación del seleccionado local en dicho campeonato.-

Que la participación del mismo genera gastos derivados de la organización de los encuentros, entre ellos el pago a las ternas arbitrales.-

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Autorícese el pago de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500,00.-) para el pago de las ternas arbitrales.-

Artículo 2°: Autorícese a realizar las erogaciones correspondientes al presente.-

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 06 de Marzo 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

RESOLUCION N° 4/2020

VISTO:

La nota de Secretaria de Gobierno del día 6 de marzo del 2020 donde solicita capacitación para el agente Atanasio Antonio MANSILLA.-

CONSIDERANDO:

Que la situación requiere una actuación urgente para dar respuesta al protocolo de actuación mediante tareas de limpieza y fumigación.-

Que ante la solicitud resulta necesaria la adecuada capacitación para una efectiva tarea de fumigación.-

Que el agente propuesto en la nota cuenta con equipo y experiencia en tareas de fumigación.-

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE al señor Atanasio Antonio MANSILLA, Legajo N° 42, D.N.I 22.144.720 un subsidio no reintegrable de PESOS CINCO MIL (\$5.000) para solventar los gastos de viaje y capacitación.

Artículo 2°: Autorícese al área contable a realizar las imputaciones correspondientes a la presente resolución.-

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 6 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 19/2020

VISTO:

Los expedientes 123 y 124/2020, caratulados “NOTA” y;

CONSIDERANDO:

Que fs. 1 del expediente 124, el Sr. GOMEZ, Adolfo Domingo, DNI 12.956.341 solicita una ayudada económica a fin de afrontar gastos atinentes a su situación de salud, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia por tener que destinar sus ingresos habituales a afrontar gastos de salud extraordinarios.

Que a fs. 3 se presenta el turno para el estudio requerido.

Que a fs. 4 se presenta la orden emitida por su médico de cabecera.

Que a fs. 1 del expediente 123, el Sr. Pérez, Leonardo Gerardo Josué DNI 38.170.412 solicita una asistencia económica a fin de afrontar gastos de salud extraordinarios.-

Que a fs. 2 se presenta la certificación negativa de ANSES.-

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco del Decreto ad referéndum 2/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de salud es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio no reintegrable al Sr. GOMEZ, Adolfo Domingo DNI 12.956.341 de PESOS SETECIENTOS SETENTA (\$770,00), para atender gastos extraordinarios de salud.-

Artículo 2º: Otórguese un subsidio no reintegrable al Sr. PEREZ, Leonardo Gerardo Josué DNI 38.170.412 de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500,00).-

Artículo 3º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 11 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 20/2020

VISTO:

El expediente 126/2020, caratulado "RECLAMO" y;

CONSIDERANDO:

Que se instrumenta en el expediente de referencia reclamo por daños y perjuicios formulado por el señor Cesar Daian CORREA DNI 34.051.633, por los daños causados en una embarcación de su propiedad provocados por el traslado realizado por personal municipal con una maquina de propiedad de esta administración.

Que a fs. 2 del expediente obra informe del Secretario de Obras y Servicios Públicos corroborando los dichos del reclamante.

Que a fs. 7/8 el Asesor Legal del Municipio, aconseja acceder al reclamo formulado firmando un convenio que librar de responsabilidad a la Municipalidad de Ibicuy luego de cumplido el pago pertinente.

Que a los fines de llegar a una justa composición de los interés en juego, evitando la posible judicialización del reclamo, resulta oportuno realizar un acuerdo consiliatorio que resuelva el reclamo del señor CORREA y libere de responsabilidad a la Municipalidad de Ibicuy por el hecho descrito en el expediente de referencia.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: CELEBRESE acuerdo conciliatorio con el señor Cesar Daian CORREA DNI 34.051.633, a fin de resolver el reclamo instrumentado en expediente 126/2020, ofreciéndose en pago la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) renunciando el señor CORREA a cualquier otro reclamo y/o acción judicial con causa en el hecho descrito en el expediente de referencia.

Artículo 2°: PAGESE al señor Cesar Daian CORREA DNI 34.051.633 la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00), con causa en el reclamo instrumentado en el expediente de referencia y luego de la firma del convenio indicado en la clausula primera.-

Artículo 3°: Por Secretaria de Hacienda y Finanzas, realice las imputaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 12 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 21/2020

VISTO:

La situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; la Resolución N° 633/20 MS y el decreto N° 260/20 del P.E.N.;

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos mediante Decreto N° 361/20 ha declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos, por el término de un año contado a partir del dictado del referido Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que, en ese entendimiento, el Ministerio de Salud de la Nación ha recomendado oportunamente y a partir de la situación epidemiológica actual, permanecer en sus domicilios, a todas aquellas personas, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países de transmisión sostenida y riesgosos con casos confirmados del nuevo coronavirus (COVID-19), por un lapso de catorce (14) días corridos, a fin de reducir las posibilidades de contagio;

Que el Estado Municipal en el marco de su autonomía y siendo la esfera administrativa más cercana a la realidad cotidiana de los vecinos, debe tomar medidas que articule las decisiones del Estado Nacional y Provincial, actuando conjuntamente en la preservación de la salud de la población, colaborando con los organismos que tengan asiento en su territorio y replicando las medidas en las organizaciones de su competencia.

Que el art. 9° del Decreto provincial prevé la adhesión al mismo por parte de los Municipios.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley
10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°. ADHIERASE al Decreto N° 361/20 de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2°. Instruir a la Autoridades Municipales a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite, y prestar colaboración activa con las autoridades de los organismos Nacionales y Provinciales que tengan asiento en el ejido de la localidad de Ibicuy.

ARTÍCULO 3°. Suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito de la Municipalidad de Ibicuy la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuyente, las habilitaciones y/o permisos otorgados por los organismos locales para la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza. El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia. Las actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público, y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias. Esta medida podrá ser prorrogada o reiterada por la autoridad sanitaria pertinente, en la medida de la necesidad sanitaria y de acuerdo al avance de la enfermedad.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

IBICUY, 13 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

RESOLUCION N° 5/2020

VISTO:

El Decreto Municipal N° 21/2020, la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; la Resolución N° 633/20 MS y el decreto N° 260/20 del P.E.N.;

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto indicado está Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el artículo 2º del decreto municipal se dispuso la facultad de definir las acciones necesarias respecto la reorganización de sus trabajadores y trabajadoras.

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona.

Que las personas de más de 65 años y con afecciones respiratorias constituyen el grupo de mayor riesgo, el cual merece una protección especial por parte de esta Administración, correspondiendo otorgar licencia extraordinaria por razones sanitarias a los agentes municipales que se encuentren incluidos en los grupos de riesgos, con el fin de que cumplan con el mayor aislamiento social posible.

Que no obstante la determinación de oficio por parte de esta Administración respecto los agentes incluidos en los grupos de riesgos, cualquier agente municipal que le corresponda ser incluido por razones de salud deberá solicitar la licencia correspondiente. Igual deber se impone a cualquier agente municipal que tenga razones fundadas para cumplir con el régimen de AISLAMIENTO OBLIGATORIO que impone el art. 7 del DNU N° 260/2020 del P.E.N.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107º de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE licencia extraordinaria por razones sanitarias con goce de haberes por el plazo de quince (15) días a partir de la firma de esta resolución a los agentes municipales ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45); BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); OTERO, José (Leg. 57); MATTOS, Juan Domingo (Leg. 72); TELLERI, José María (Leg. 74); VENENCIO, Carlos Alberto (Leg. 76); PERALTA, María Angélica (Leg. 63); ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146); PEREZ, Gabriela (Leg. 160)

Artículo 2°: El tiempo de duración de la licencia podría extenderse de acuerdo a las recomendaciones recibidas por los organismos competentes.-

Artículo 3°: Cualquier otro agente municipal que se encuentre incluido en un grupo de riesgo que le corresponda cumplir con el aislamiento obligatorio que impone el art. 7 del DNU 260/2020 del P.E.N. deberá requerir inmediatamente se incorporado en el presente régimen de licencia.

Artículo 4°:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 16 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

RESOLUCION N° 6/2020

VISTO:

El Decreto 21/2020, la Resolución N° 633/20 MS de la Provincia de Entre Ríos y el decreto N° 260/20 del P.E.N.;

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 esta Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el artículo 2º del decreto municipal se dispuso la facultad de definir las acciones necesarias respecto la reorganización de sus trabajadores y trabajadoras.

Que mediante Resolución N° 5/2020 esta Administración otorgó licencias extraordinarias a diferentes trabajadores y trabajadoras de este municipio que se encontraban comprendidos dentro de grupos de riesgos, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que mediante el artículo 3º de la citada resolución se dispuso la obligación de solicitar licencia por parte de todos los agentes municipales que se encuentre en un grupo de riesgo.

Que al día de la fecha la autoridad sanitaria nacional a definido como grupo de riesgos los siguientes: 1. Personas mayores de 60 años. 2. Embarazadas. 3. Grupos de riesgo: a. Personas con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo. b. Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas. c. Personas con Inmunodeficiencias. d. Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses. (Conforme lo resuelto Decisión Administrativa 390/2020 del EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107º de la ley
10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1º: OTORGUESE licencia extraordinaria por razones sanitarias con goce de haberes por el plazo de quince (15) días a partir de la firma de esta resolución a los agentes municipales MENA, José Luis (Leg. 33); DURRELS, Sergio Francisco (Leg. 71) GARCIA, Sandra Marina (Leg. 77); LA PAZ, Ramón (Leg. 147)

Artículo 2º: El tiempo de duración de la licencia podría extenderse de acuerdo a las recomendaciones recibidas por los organismos competentes.-

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 17 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 22/2020

VISTO:

Las actuaciones administrativas que tramitan el otorgamiento de un aporte reintegrable del “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas” a favor de la vecina **GUERRERO, Marta Esther**, D.N.I 10.279.372;

CONSIDERANDO:

Que las mismas cumplen con los requisitos legales y socioeconómicos previstos por la Ordenanza N° 14/2012 y Decreto reglamentario N° 22/2013;

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la vecina **GUERRERO, Marta Esther**, D.N.I 10.279.902, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$30.805,00) para ejecutar la obra de ampliación de vivienda, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.-

Artículo 2º: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el Anexo I, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera,

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas a las actuaciones, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al corralón “La Delfina”.

Artículo 4º: La devolución será en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de abril del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIEETE (\$.2.567, 00.-). La suma incluye una tasa del 1,7% en concepto de interés compensatorio y 1% de gastos de administración.-

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas”

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 18 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 23/2020

VISTO:

Las actuaciones administrativas que tramitan el otorgamiento de un aporte reintegrable del “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas” a favor del vecino **CASTRO, Ramón Alberto** D.N.I 23.363.403;

CONSIDERANDO:

Que las mismas cumplen con los requisitos legales y socioeconómicos previstos por la Ordenanza N° 14/2012 y Decreto reglamentario N° 22/2013;

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la vecina **CASTRO, Ramón Alberto**, D.N.I 23.363.403, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$439.165,00) para ejecutar la obra de ampliación de vivienda, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.

Artículo 2º: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el Anexo I, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas a las actuaciones, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al corralón “La Delfina”.

Artículo 4º: La devolución será en una entrega inicial de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00.-) y en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de abril del corriente, resultando el

importe de cada cuota en la suma de PESOS NUEVE MIL CINCUENTA (\$9.050, 00.-). La suma incluye una tasa del 1,7% en concepto de interés compensatorio y 1% de gastos de administración.-

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán se imputadas al “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas”

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 18 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 24/2020

VISTO:

El expediente 137/2020, caratulado “SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA” y;

CONSIDERANDO:

Que fs. 1 del expediente de referencia, la Sra. COITO, Marta Beatriz, DNI 20.841.068 solicita una ayudada económica a fin de afrontar gastos atinentes a la situación de salud de su familia, describiendo que su grupo familiar se encuentra en una situación económica de emergencia por tener que destinar sus ingresos habituales a afrontar gastos de salud extraordinarios.

Que en fs.2 presenta la documentación medica requerida.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco del Decreto ad referéndum 2/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de salud es así que este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otórguese un subsidio no reintegrable a la Sra. COITO, Marta Beatriz de PESOS TRES MIL (\$3.000,00), para atender gastos extraordinarios de salud.-

Artículo 2º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.-

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 18 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 25/2020

VISTO:

El decreto 21/2020 dictado por esta Municipalidad de Ibicuy en fecha 13 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto indicado en los vistos esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que las particularidades del estado de emergencia sanitaria requieren que la Administración Municipal adopte una serie de medidas que permitan en consonancia con las recomendaciones que realicen la Autoridades Sanitaria realizar actividades preventivas y paliativas del COVID-19.

Que el Estado Municipal deberá readecuar sus estructuras para desarrollar estas especiales actividades, sin resentir el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Que en esta situación resulta fundamental la actuación conjunta de todas las esferas de los estados Nacional, Provincial y Municipales del Departamento Islas del Ibicuy, siendo oportuno instar la conformación de un comité de “estado de emergencia” que sea integrado por autoridades de los organismos Nacionales y Provinciales que asiento en el municipio o el Departamento, por autoridades Municipales, representantes de los poderes Legislativos y Judicial de la provincia, de la Policía Departamental y cualquier otra autoridades o personal con experiencia en la materia, debiéndose convocar y bregar por un funcionamiento dinámica, cooperativo y ordenado, utilizando medios de comunicación como métodos de funcionamientos, según las circuncidas lo exijan.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: SUSPENDASE hasta el día 31 de marzo de 2020 todos los plazos en cursos en todos los procedimientos administrativos que se estén sustanciando por ante la Municipalidad de Ibicuy. La presente suspensión NO aplica para aquellos proveedores que deben entregar productos esenciales para la prestación de servicios públicos o adquisiciones relacionadas al estado de emergencia.

ARTÍCULO 2°: SUSPENDASE hasta el día 31 de marzo de 2020 la atención al público en el ámbito de la Municipalidad de Ibicuy, poniéndose a disposición de los vecinos los siguientes medios de comunicación alternativos:

2.a) Teléfonos: edificio municipal: 498241 – corralón municipal: 498242 – juzgado de faltas: 498600 – Honorable concejo deliberante 498500.-

2.b) Mail: intendenciaibicuy@gmail.com

ARTÍCULO 3º: TESORERIA - RENTAS: suspéndase los vencimientos de las tasas correspondientes al mes de marzo no generando mora o intereses. Así mismo la tesorería municipal y la oficina de rentas dispondrán medidas especiales para el pago y atención al público debiendo evitar la acumulación de personas en el lugar, dotándose de facultades para suspender el cobro temporalmente en todos los casos que inevitablemente se acumulen personas en espera.

ARTÍCULO 4º: Las siguientes oficinas suspenderán sus tareas habituales. Su personal podrá o no ser afectados a tareas propias del estado de emergencia sanitaria: Área de tránsito y emisión de registro de conducir, Punto Digital, Biblioteca Municipal, Oficina de Turismo, Bromatología, Desarrollo Social, Área de niñez, adolescencia y familia, Habilitaciones municipales y Mesa de Entradas.-

ARTÍCULO 5º: Los agentes que no sean destinados a las tareas propias del estado de emergencia quedarán licenciados con goce de haberes hasta el 31 de marzo, pudiendo prorrogarse de acuerdo a las recomendaciones de organismos competentes.-

ARTÍCULO 6º: Prohíbese el ingreso de turistas a la localidad; y así mismo de toda persona que no tenga domicilio en esta Ciudad de Ibicuy, San Martín, Mazaruca o zona rural o no realice tareas temporarias por cuestiones laborales, estos últimos deberán establecer una hoja de ruta y no podrán pernoctar en la localidad.-

No obstante esta prohibición deberá permitirse el ingreso de productos atinentes al abastecimiento de los comercios de la ciudad.

ARTÍCULO 7º: DISPONGASE el cierre hasta el día 31 de marzo de 2020 de todas las hosterías, hoteles y alojamientos comprendidos en el ejido de Ibicuy.-

ARTÍCULO 8º: El Departamento Ejecutivo, en conjunto con otras autoridades, deberá realizar un estricto control de ingreso de personas en el Ejido. A tal efecto queda facultado a montar cabinas de control en los lugares que estratégicamente permitan cumplir con tales fines.

ARTÍCULO 9°: El Departamento Ejecutivo deberá colaborar activamente en el control del cumplimiento del aislamiento obligatorio que impone el art. 7° del Decreto 260/2020 y sus actualizaciones.

ARTÍCULO 10°: El Departamento Ejecutivo podrá relevar de sus tareas habituales a los trabajadores municipales y afectarlos a tareas propias del estado de emergencia.

ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo deberá otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

ARTÍCULO 12°: El departamento ejecutivo podrá disponer del re direccionamiento de partida presupuestaria en el marco de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 13°: Confórmese un Comité de “estado de emergencia”, que estará integrado por el Presidente Municipal, Vicepresidente Municipal, Secretaria de Gobierno y se deberá invitar a las siguientes autoridades: comisario y sub comisario de la Policía de Entre Ríos, jefe de Prefectura, directora, director adjunto y referente epidemiológica del Hospital “Behring”, integrantes del Honorable concejo deliberante, jefe de bomberos voluntarios y directora del centro de salud “Rosa Mística”.

Así mismo, a los fines de tomar medidas coordinadas, intercambiar información y lograr la mejor planificación posible, deberá mantenerse contacto permanente con los demás presidentes municipales del Departamento Islas del Ibicuy.

ARTÍCULO 14°: El presente decreto tendrá efectos inmediatos y sus plazos podrán se prorrogados.

ARTÍCULO 15°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 18 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

ORDENANZA N° 255/2020

VISTO:

La ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL MUNICIPAL DE IBICUY 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Art 31 inciso 20 y 21, se fija el canon correspondiente por la tramitación de la extensión carnet de conductor y la Renovación del carnet de conductor en la suma de pesos mil quinientos (\$1.500,00) y mil trescientos cincuenta (\$ 1.350,00) respectivamente.

Que así mismo se realizan por ante esta administración municipal una gran cantidad de trámites pertinentes a la “ampliación de categoría” “ampliación con cambio de clase/renovación con ampliación” y “duplicado/duplicados con cambio de datos”.

Que todos esos trámites son de similares características a los previstos en los incisos 20 y 21 del art. 31 de la Ordenanza Impositiva, pero en función de la especificidad de la norma no han quedado alcanzados por la imposición tributaria, correspondiendo en consecuencia proponer una modificación que permita incluir los tramites indicados, correspondiendo abonar por tales servicios la suma de pesos trescientos (\$ 300,00) para el trámite de “Ampliación de Categorical”, de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00) para el trámite de “Ampliación con cambio de clase/ renovación con ampliación” y de pesos setecientos cincuenta (\$750,00) para el trámite de duplicado/” duplicados con cambio de datos”.

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 31 de la ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL MUNICIPALIDAD DE IBICUY 2020, el cual quedara redactado de la

siguiente manera: "... Art.-31.- En base a lo estipulado en el artículo 78 del Código Tributario Municipal, parte especial, se establece:

1.- Todo escrito que no esté con sellado especiales \$ 588,00.- por cada foja que se agregue \$10,00.-

2.- Planos corregidos en virtud de observaciones por Organismos Municipales
\$ 178,00.-

3.- Por cada reunión bailable \$280,00.-

4.- Inscripción de boleto de compra-venta de inmueble. \$238,00.-

5.- Reposición de gastos correspondiente Modificaciones \$ 78.00.-

6.- de planos del Municipio \$78,00.-

7.- Certificados expedidos por organismos o funcionarios de la justicia de faltas
\$ 154,00.-

8.- ABONARAN UN SELLADO DE \$178,00.-

- a) Por cada copia de planos que integren el legajo de construcción o loteo hasta 100metros cuadrados de dimensión.
- b) Por inscripción de motores industriales.
- c) Solicitud de inscripción y certificación de autenticidad de firmas.
- d) Certificado de aptitud para conducir motocicletas.
- e) Permiso provisorio para conducir sin chapa dentro del Municipio.

9.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 238,00.-

a) Solicitud de libre de deuda por escribanos o interesados en inscribir o transferir propiedades.

b) Copia de planos que integran el legajo de construcción o loteo mayor de 100 metros cuadrados de superficie.

c) Por cada duplicado del certificado de obra que se expida.

d) por permiso provisorio para conducir vehículos, en caso de renovación del registro de conducir.

10.- ABONAR UN SELLADO DE: \$ 238,00.-

a) Por cada certificado de análisis expedido por la Dirección de Salud Pública Municipal.

b) Por cada copia de procesos contencioso – administrativo, a solicitud de la parte interesada.

c) Por cada pedido de expediente realizado, paralizado o archivado.

d) Por pedido de reglamento de co-propiedad horizontal.

e) Juego de actuaciones labradas por accidentes de tránsito sin intervención municipal.

11.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$280.-

a) Los recursos sobre resoluciones administrativas.

b) Los permisos por 30 (treinta) días para circulación de automotores dentro del municipio.

c) Pedido de informes en juicio de posesión veinteñal.

d) Por exposición de Plantas, Animales, etc.

e) Por juegos de copias de actuaciones labradas en accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales.

f) Certificación de obras y refacciones.

g) Presentación de denuncias contra vecinos.

h) Inscripción de Títulos Profesionales.

12.- ABONAR UN SELLADO DE \$ 280.00.-

a) La inscripción de industria y comercio.

13.- ABONAR UN SELLADO DE: \$ 218.00.-

a) Solicitud de apertura de comercio.

14.- ABONAR UN SELLADO DE: \$382,00.-

a) Solicitud de empresas viales y/o constructoras.

b) Subdivisión de propiedades, aprobación de loteo hasta un mínimo de loteo y mensuras.

15.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 406,00.-

a) Solicitud o gestión de subdivisión de propiedades y aprobación de Loteo de más de 10 (diez) lotes.

16.- INSCRIPCION DE PROPIEDADES EN EL REGISTRO MUNICIPAL.

a) Por la inscripción de propiedades en el Registro Municipal se abonara un derecho sobre el valor de la propiedad de 1%.

17.- SELLADO MUNICIPAL DE PLANOS \$ 280,00.-

Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la provincia, se hace necesaria la Visación Municipal, estipulándose esta en un sellado.-

18.- POR CADA PEDIDO DE TRAMITE PREFERENCIAL \$ 469,00.-

a) Diligenciado en el día, por lote.

19- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 1500.-

a) Extensión carnet de conductor.

20.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 1350.-

a) Por la renovación de carnet de conductor.

21.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 300.-

a) Por la ampliación de categoría de carnet de conductor.

22.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 450.-

a) Por la ampliación con cambio de clase/ renovación con ampliación de carnet de conductor.

23.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 750,00.-

a) Por la tramitación de duplicado/ duplicados con cambio de datos del carnet de conductor.

24.- ABONARAN UN SELLADO DE: \$ 1386,00.-

a) Por el otorgamiento del numero de inscripción como matarife, para su propia carnicería...”

ARTICULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

IBICUY, 17 de marzo de 2020.

Luciano TRAMONTIN

Nadia PRELAT

Pase la presente Ordenanza N° 255/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO N° 26/2020, de la fecha 19 de marzo de 2020.-

IBICUY, 19 de marzo de 2020.-.

DECRETO N° 26 /2020

VISTO:

La ordenanza N° 255/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 17 de marzo de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 255/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 17 de marzo de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 19 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

ORDENANZA N° 256/2020

VISTO:

La solicitud efectuada por el Sr. Concejel Adrián Nicolás MALDONADO, D.N.I. 30.995.845, respecto al proyecto de Ordenanza sobre “Carnet de Conducir, Beneficio Bomberos Voluntarios de Ibicuy”;

Lo dispuesto por este cuerpo en sesión ordinaria de fecha 17 de agosto del corriente, plasmado en acta N° 02/2020;

CONSIDERANDO:

Que hoy en día el Cuartel “Asociación de Bomberos Voluntarios de Ibicuy” Ubicados en la Calle Pasaje Alberdi N° 973. Cuenta con un cuerpo activo de 27 bomberos en sus distintos escalafones donde apenas 4 cuentan con el carnet de conducir que lo habilita a manejar los vehículos del cuartel y en ausencia de estos si llegara a pasar algo mientras otro lo conduce, el cuartel enfrentaría serios problemas legales.

Sumando lo que sale la renovación del carnet, el formulario del CEENAT y la revisión médica (sin obra social para la consulta) el valor es de casi \$2500, lo cual es para muchos una cantidad elevada si tenemos en cuenta que

no poseen vehículos propios y que el carnet lo utilizarían solo para el manejo de los vehículos del cuartel.

Que por todo lo expuesto y en función de la problemática planteada este proyecto tiene por objetivo Que el cuerpo activo del Cuartel de Ibicuy, tenga acceso gratuito a sacar y renovar el Carnet de Conducir Categoría D4, ya que esta categoría es la que habilita conducir los Camiones del Cuartel.

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY, SANCION CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo N° 1: Crease el Beneficio Para los Bomberos Activos de Ibicuy de obtener y renovar el Carnet de Conducir con las categorías requeridas para manejar los vehículos del cuartel abanando solo la certificación de CENAT y quedando exentos del pago de la tasa municipal (libre deuda), extendido por el Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir, Provincia de Entre Ríos, Municipalidad de Ibicuy. El que entrara en vigencia a los 30 días de promulgada la presente.

Artículo N° 2: Solo podrán acceder a este Beneficio, todo Bombero que forme parte del cuerpo activo con una antigüedad de 1 año en el cuartel.

Artículo N° 3: Se dará registro categoría B1 y B2 a quienes estén en el rango de edad entre 18 y 20 años. Y categoría C1-C2-C3-D2-D4 a quienes tenga o sean mayores de 21 años de edad.

Artículo N° 4: Quedaran excluidos todos los que posean sanciones disciplinarias dentro del cuerpo activo o que hayan sido dados de baja.

Artículo N° 5: a partir de la fecha de entrada en vigencia del beneficio, Todos los inicios de año en el mes de Enero, el Jefe de Bomberos y la Comisión enviaran un listado certificado por el Juzgado o por un escribano público detallando nombres, apellido, edad y antigüedad de cada bombero que este apto para recibir este beneficio.

Artículo N° 6: En caso que extraviaran el Carnet, el costo de la reimpresión del carnet queda a cargo del bombero.

Artículo N° 7: Quienes pasen a estado de retiro, seguirán teniendo este beneficio hasta tanto por cuestiones de aptitud física la revisión médica dictamine que no están aptos para la renovación.

Artículo N° 8: El tener todos los requisitos mencionados con anterioridad, no asegura la entrega del carnet ya que también debe tener la aptitud en toda la documentación requerida.

Artículo N° 9: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese registro Oficial, cumplido, archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

IBICUY, 17 de marzo de 2020.

Luciano TRAMONTIN

Nadia PRELAT

Pase la presente Ordenanza N° 255/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO N° 27/2020, de la fecha 19 de marzo de 2020.-

IBICUY, 19 de marzo de 2020.-.

DECRETO N° 27 /2020

VISTO:

La ordenanza N° 256/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 17 de marzo de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 256/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 17 de marzo de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante

Artículo 3°:Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 19 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

ORDENANZA N° 257/2020

VISTO:

El expediente 106/2020 caratulado "Solicitud-Obras Publicas";

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia el Secretario de Obras y Servicios Públicos solicita la adquisición de un equipo desobstructor a fin de garantizar el normal funcionamiento del servicio de obras sanitarias en la ciudad. En ese marco se hace saber que el equipo sería una herramienta fundamental para el estado local en la prestación del servicio y que resulta urgente su adquisición a fin de evitar riesgos sanitarios, y establece como condiciones mínimas necesarias del equipo que este montado en un camión, que tenga capacidad para limpiar cañerías de 160mm de diámetro y 130 mts. de largo y que tenga capacidad para almacenar no menos a 1.500 lts.

Que a fs. 2 a 9 obran diferentes diligencias realizadas por la oferta obrante a fs. 5, luego de realizar un análisis del equipo, informa que el mismo resulta adecuado para las necesidades del servicio, siendo una posibilidad inmejorable para contar con una herramienta que resulta imprescindible para garantizar el normal funcionamiento del servicio.

Que a fs. 12 emite opinión el Asesor Legal informando que corresponde solicitar el Concejo Deliberante autorización para adquirir el equipo de manera directa.

Que el negocio encomendado resulta de oportunidad razonable en relación al precio y estado del equipo para incorporar un desobstructor al parque de maquinarias de esta Municipalidad, lo cual sería un gran avance en materia de prestaciones de servicios públicos fundamentales atento que en la actualidad se debe alquilar equipos de esta naturaleza lo cual implica no solo un gasto económico elevado, sino también causando grandes problemas de logística y demoras en las soluciones requeridas por los vecinos.

Que en Presupuesto General Para el Ejercicio 2020, se ha previsto la adquisición de un equipo desobstructor para nuestra red cloacal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo Nº 1°.- AUTORIZAR al D.E.M. a adquirir de la firma DESOBSTRUCCIONES CARCARAÑA con domicilio en calle La Plata Nº 1726 de la provincia de Santa Fe, un equipo desobstructor HIDROJET (usado), marca PROMINAS, MODELO SLP-020, año 2003, con motor de explosión nuevo de 20 HP, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (500.000,00), más IVA y recargo por financiación, a pagar el 50 % de contado contra la entrega y el saldo en tres pagos mensuales de PESOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES (\$92.083), con un recargo del 5% el primero, un 10% el segundo y un 15% el tercero.

Artículo Nº 2°.- Autorícese a la Secretaria de Haciendas y Finanzas a Realizar las imputaciones presupuestarias correspondientes a la presente.

Artículo Nº 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

IBICUY, 17 de marzo de 2020.

Luciano TRAMONTIN

Nadia PRELAT

Pase la presente Ordenanza Nº 255/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO Nº 28, de la fecha 19 de marzo de 2020.-

IBICUY, 19 de marzo de 2020.-

DECRETO Nº 28 /2020

VISTO:

La ordenanza Nº 257/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 17 de marzo de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 257/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 17 de marzo de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 19 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

ORDENANZA N° 258/2020

VISTO:

La magnitud del monto de recursos, que en el presupuesto municipal se destinan a los gastos de transferencia, en concepto de subsidio y/o ayudas económica por razones sociales o de utilidad pública y;

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno emitir una normativa que tenga como objeto regular el pago de aportes económicos destinados a ayudas sociales y/o culturales.

Que desde hace mucho tiempo el estado municipal viene realizando el pago de tareas de interés comunitarias que diferentes vecinos realizan en beneficio de la comunidad;

Que este tipo de tareas son realizadas por personas desempleadas que atraviesan difíciles situaciones económicas, conformando grupos de trabajos aleatorios y rotativos, dependiendo de las disponibilidades según la oferta de empleos temporales, propios de la actividad portuaria a la que está condicionada las posibilidades de empleos de nuestros vecinos.

Que la importancia numérica adquirida por el rubro de subsidios, exige un adecuado control y una correcta regulación de su administración.

Que para su necesario ordenamiento, resulta aconsejable establecer una categorización de los distintos tipos de subsidios a otorgarse, y un procedimiento especial para los aportes destinados a tareas de interés comunitario.

Que habiéndose iniciado esta nueva Gestión de Gobierno se advierte que no existe normativa alguna que regule la disponibilidad de las partidas correspondiente al rubro “trasferencias” y encontrándose el Honorable Concejo Deliberantes en periodo de receso, corresponde proceder a dictar el presente acto de naturaleza reglamentaria para su posterior convalidación.

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°: DEFÍNESE como subsidio no reintegrable, en el ámbito de la Municipalidad de Ibicuy, al aporte financiero que realiza el Estado Municipal, para aliviar situaciones personales o institucionales comprobadas, necesidad económica, o para la promoción de actividades de interés comunitario, deportivo y/o cultural .

Artículo 2°: EL Departamento Ejecutivo podrá conceder subsidios solo para algunos de los siguientes destinos:

- a) Personas físicas que realicen tareas de interés comunitario en beneficio de la ciudad de Ibicuy o instituciones de la misma.
- b) Personas físicas con requerimientos médicos de atención de su salud, ayuda alimentaria o emergencias habitacionales, y/o de subsistencia personal o familiar.
- c) Personas físicas con antecedentes relevantes y/o personas físicas a las que se juzgue necesario promover en áreas científicas, culturales, artísticas, educativas, deportivas;
- d) Asociaciones Civiles sin fines de lucro, con personería jurídica;
- e) Asociaciones Vecinales con reconocimiento municipal
- f) Organizaciones Sociales con objetivos de ayuda y/o asistencia, y/o promoción comunitaria.

Artículo 3°: LOS subsidios comprendidos en el inciso a) del Art.2º, serán otorgados a personas que voluntariamente se inscriban por ante la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, la cual ordenará las tareas a realizar en beneficio de la comunidad. Esta deberá comunicar al área municipal que corresponda a los fines de emitir seguro personal a favor de los voluntarios, con la debida indicación de las tareas acordadas. Cumplido con lo cual se procederá a liquidar el aporte económico correspondiente a las tareas realizadas. Dichas actividades se programaran por periodos semanales, y en

grupos rotativos y aleatorios según los voluntarios que se inscriban a estos fines.

Artículo 4°: LOS subsidios comprendidos en el inc. B) del art. 2, iniciarán gestión en la Secretaría de Gobierno. El peticionante, presentará solicitud que contenga sus datos personales completos, explicitando la necesidad del requerimiento y cuando se refiera a cuestiones de salud, adjuntará los antecedentes médicos validando las acciones o tratamiento a realizar. En todos los casos, dejarán constancia de expresa conformidad para someterse a un estudio socio-económico desde la Municipalidad.

Artículo 5°: LOS subsidios comprendidos en los incisos c) y d) del Art.2° iniciarán gestión en la Secretaría que por su afinidad corresponda al tema del pedido o motivo del mismo. El peticionante, o la Secretaría correspondiente según el caso, presentará solicitud que contenga sus datos personales o institucionales si correspondiere, explicación del motivo del requerimiento y compromiso de aportar los elementos de verificación que la municipalidad pudiera necesitar.

Artículo 6°: LOS subsidios que puedan concederse en los casos del inciso c) del Art.2° serán para aplicarlos a la participación en eventos a realizarse dentro y fuera de Ibicuy, donde resulte aconsejable la presencia de representantes de nuestra ciudad, o la concreción de actividades comunitarias.

Artículo 7°: LOS subsidios que puedan concederse a las Asociaciones Civiles y/o Asociaciones Vecinales, deberán tener la expresa determinación que serán aplicados a la organización de acontecimientos, mientras que los asignados a organizaciones sociales, serán para situaciones específicas y puntuales que deberán estar expresadas en el correspondiente pedido, salvo que la situación requiera de una asistencia con determinada prolongación en el tiempo, lo cual deberá estar claramente fundado.

Artículo 8°: PARA los subsidios institucionales, inciso d) Art.2, los interesados presentarán copia del Acta de Asamblea donde fueron designadas las autoridades, y si correspondiere, copia del Acta de Comisión Directiva con la distribución de cargos.

Artículo 9°: LOS subsidios personales serán liquidados mediante cheque bancario a nombre del beneficiario, mientras que los institucionales mediante el mismo instrumento de pago, a la orden personal y conjunta de Presidente, Secretario y Tesorero, salvo que mediara autorización expresa de estas autoridades para solo una persona de ellas.

Artículo 10°: La presente Ordenanza regula el uso de los recursos de Rentas Generales Municipales, no así aquellos fondos que provengan de otras

jurisdicciones con afectaciones a programas específicos, los cuales se registrarán de acuerdo a sus propias pautas.

Artículo 11°: Ratifíquense todo los actos administrativos dictados en el marco del Decreto Ad Referéndum 2/2020.

Artículo 12°:Regístrese, comuníquese, publíquese, elévese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

IBICUY, 17 de marzo de 2020.

Luciano TRAMONTIN

Nadia PRELAT

Pase la presente Ordenanza N° 258/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO N°29/2020, de la fecha 19 de marzo de 2020.-

IBICUY, 19 de marzo de 2020.-.

DECRETO N° 29 /2020

VISTO:

La ordenanza N° 258/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 17 de marzo de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 258/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 17 de marzo de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante

Artículo 3°:Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 19 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 30/2020

VISTO:

El decreto 21/2020 dictado por esta Municipalidad de Ibicuy en fecha 13 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una series de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto indicado en los vistos esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que las particularidades del estado de emergencia sanitaria requieren que la Administración Municipal adoptar una serie de medidas que permitan en consonancias con las recomendaciones que realicen la Autoridades Sanitaria realizar actividades preventivas y paliativas del COVID-19.

Que el Estado Municipal deberá readecuar sus estructuras para desarrollar estas especiales actividades, sin resentir el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Que en el marco de la atención del “estado de emergencia” se ha requerido a esta Administración la atención de gastos urgentes no previstos aplicables a los diferentes operativos y actividades que en conjuntos con el Comité de estado emergencia se han decidido desarrollar.

Que dichas exigencias deben ser solventadas en días y horarios inhábiles. Así mismo según opinión de algunos expertos, sería posible que en los próximos días se restrinja la actividad bancaria, por lo que resulta oportuno la creación de una “caja especial para la atención del estado de emergencia”, integrada con dinero en efectivo que permita al Presidente Municipal atender gastos urgentes imputables al estado de emergencia, sujeta a la oportuna rendición de gastos.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: CREESE la Caja Especial para la atención del estado de emergencia, integrada por la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00), a disposición del Presidente Municipal y sujeta a la oportuna rendición de gastos.

ARTÍCULO 2°: Los fondos que integran la Caja Especial creada en el artículo 1° deberán ser aplicados a gastos pertinentes al Estado de Emergencia en los términos del Decreto 21/2020.

ARTÍCULO 3°: La Caja Especial creada en el artículo 1° mantendrá su vigencia en tanto se mantenga el Estado de Emergencia en los términos del Decreto 21/2020.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 19 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 31/2020

VISTO:

El DECNU-2020-297-APN-PTE; los decretos 21/2020 y 25/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy en fecha 13 de marzo de 2020 y 17 de marzo;

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto indicado en los vistos esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que las particularidades del estado de emergencia sanitaria requieren que la Administración Municipal adopte una serie de medidas que permitan en consonancia con las recomendaciones que realicen la Autoridades Sanitaria realizar actividades preventivas y paliativas del COVID-19.

Que el Estado Municipal deberá readecuar sus estructuras para desarrollar estas especiales actividades, sin resentir el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Que en esta situación resulta fundamental la actuación conjunta de todas las esferas de los estados Nacional, Provincial y Municipales del Departamento Islas del Ibicuy, siendo oportuno instar la conformación de un comité de "estado de emergencia" que sea integrado por autoridades de los organismos Nacionales y Provinciales que asiente en el municipio o el Departamento, por autoridades Municipales, representantes de los poderes Legislativos y Judicial de la provincia, de la Policía Departamental y cualquier otra autoridades o personal con experiencia en la materia, debiéndose convocar y bregar por un funcionamiento dinámica, cooperativo y ordenado,

utilizando medios de comunicación como métodos de funcionamientos, según las circuncidas lo exijan.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DECLARESE asueto administrativo en el ámbito de la Municipalidad de Ibicuy hasta el día 31 de marzo.

ARTÍCULO 2°: SUSPENDASE todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria. Así mismo el departamento ejecutivo se reserva la posibilidad de convocar a los agentes que inicien asueto siempre que no pertenezcan a los grupos de riesgo.

ARTÍCULO 3°: Las aéreas afectadas son, Desarrollo humano, bromatología, juzgado de faltas, tránsito y turismo pudiendo relevar de sus tareas habituales a los agentes de dichas aéreas.

ARTICULO 4°: TRANSITO - TURISMO: prestara asistencia en los controles sanitarios en 2 de los ingresos a la localidad.

ARTICULO 6°: DESARROLLO HUMANO: prestara asistencia a la población que permanezca en aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto tendrá efectos inmediatos y sus plazos podrán ser prorrogados.

ARTÍCULO 15°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 18 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 32/2020

VISTO:

El decreto N° 477 del M.E.H.F con fecha 26 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 5.729, sus modificatorias y complementarias, se establecen las Asignaciones Familiares a favor de los funcionarios y agentes que se desempeñen en el Estado Provincial, sus reparticiones u organismos descentralizados o autárquicos;

Que el monto anual correspondiente a la Asignación por Escolaridad, Ayuda Escolar Media y Superior se hará efectivo anualmente en el mes de marzo de cada año;

Que por decreto N° 789/90 M.E.H, se dispone una Asignación por Ayuda Preescolar;

Que por Ley Nacional N° 27.045 se declara obligatoria la enseñanza inicial para niños y niñas de 4 años en el Sistema Educativo Nacional;

Que es propósito del D.E.M reconocer en el presente ejercicio un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior a los agentes de la administración pública municipal que tengan hijos que concurren a establecimientos donde se imparte educación media y superior.

Que en el Art. 13 de la Ley N° 5.729 precisa que la asignación complementaria de vacaciones consistirá en la duplicación de los montos que se tuviere derecho a percibir en el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas por Ley, con determinadas excepciones;

Que por Decreto N° 1.498/93 M.E.O.S.P se fijan los valores de las Asignaciones Familiares por Escolaridad Primaria, Media y Superior aplicables a los hijos con capacidades diferentes;

Que en el Art. 32° de la Ley N° 5.729 faculta al Poder Ejecutivo para fijar el monto de las Asignaciones previstas en ella;

Que estas erogaciones están contempladas en el presupuesto vigente;

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Fijase en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$2.300.-) la Asignación por Ayuda Escolar Primaria y Escolaridad Anual contempladas en el Art 1° Inc. i) y Art 1° Inc. h) de la Ley N° 5.729, para agentes que perciben haberes nominales menores o iguales a PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$77.152.-) y en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$293.-) para quienes percibas haberes nominales mayores a la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$77.152.-)

ARTÍCULO 2°: Dispónese que cuando un agente del estado tuviese hijos con capacidades diferentes, que concurra a establecimientos Oficiales o Privados, controlado por la autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de las Asignaciones establecidas en el Art. 1° del presente se duplicara de conformidad con lo dispuesto por el Art. 36° de la Ley N° 9.891.

ARTÍCULO 3°: Fijase en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$2.300.-) la asignación por Ayuda Preescolar, establecida por el Art. 7° del Decreto N° 788/90 M.E.H, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$77.152.-) y en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$293.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$77.152.-).

ARTICULO 4°: Establécese, por única vez, un subsidio por Ayuda Escolar media y superior, por un monto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$2.300.-), para los agentes de la Administración Publica Municipal que tuvieran hijos que concurran a establecimientos oficiales o privados, reconocidos por el Estado, que impartan educación de Nivel Medio y/o superior para los agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS SETENTA Y

SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$77.152.-) y en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$293.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$77.152.-).

ARTICULO 5º: Dispónese que los beneficios dispuestos en los Art. 3º y 4º de la presente norma legal, quedan sujetos a la modalidad y control fijados por la administración para la Asignación por Ayuda Escolar Primaria y a la duplicación prevista en el Art. 2º del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º: Autorícese a liquidar en una sola vez con los haberes del mes de marzo del 2020, y por el equivalente a todo el año 2020, la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior prevista en el Art. 1º Inc. h) de la Ley N° 5.729 y la Asignación por Pre escolaridad fijada por el Art. 7º de Decreto 788/90 M.E.H, incluyendo la Asignación Complementaria de Vacaciones, prevista por el Art. 1º Inc. j), de la mencionada Ley, que corresponda sobre estos conceptos, conjuntamente con la Ayuda Escolar Anual-

ARTÍCULO 7º: El gasto que origine lo dispuesto por el presente decreto se imputara a las partidas previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del Presupuesto vigente para el año 2020

ARTÍCULO 8º: Pase al Departamento contable, contaduría y tesorería a sus efectos.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ibicuy, 27 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

DECRETO N° 33/2020

VISTO:

Los DNU 297/2020 y 325/2020 dictado por el PEN, los decretos 21/2020, 25/2020 y 31/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy en fecha 13 de marzo de 2020, 17 de marzo y 18 de marzo respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la contra la pandemia provocada por el CORVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que mediante DNU 325/2020 el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el P.E.N. ha meritado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del CORVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración local manteniendo todas las medidas complementarias y ejecutivas correspondientes al “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”.

Que así mismo los Decretos 25/2020 y 31/2020, en sus artículos 14 y 4 respectivamente preveían la posibilidad de prorrogar sus efectos.

Que en cumplimiento de las dicciones adoptadas por las autoridades sanitarias y las disposiciones efectuadas por el P.E.N, en el marco del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el CORVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020 hasta el día 12 de abril.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020 y 31/2020 hasta el día 12 de abril de 2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto tendrá efectos inmediatos desde su publicación.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 31 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA

RESOLUCION N° 7/2020

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, 33/2020, el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020 y 325/2020 del P.EM., la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución N° 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 esta Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que el P.E.N. prorrogó la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 12 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que en este estado de situación, corresponde extender las licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 12 de abril de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley
10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 hasta el día 12 de abril de 2020.

Artículo 2°:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 31 de marzo de 2020.-

Gustavo ROLDAN

Noelia GARCIA